SCJ-PS-24-1812
Exp. núm.: 441-2022-ECIV-000163
Partes: PER1 vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: Caduco, de oficio.
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **25 de septiembre de 202**4, año 181° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por PER2 quien tiene como abogados constituidos al Lcdo. Digno Díaz Matos y al Dr. Julio E. González Díaz; de generales que constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A., representada por PER3 la cual tiene como abogados apoderados a los Lcdos. Joselin Alcántara Abreu, Guillermo Vargas Santana y Julia Antuna Peguero; de generales que constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 441-2022-SSEN-00095, de fecha 30 de octubre de 2023,

SCJ-PS-24-1812
Exp. núm.: 441-2022-ECIV-000163
Partes: PER1 vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: Caduco, de oficio.
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

emitida por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: RECHAZA, por carente de fundamentación jurídica, el recurso de apelación impulsado por el señor* PER2 *contra la sentencia civil, marcada con el No. 094-2022-SSEN-00371 de fecha once del mes de noviembre del año dos mil veintidós (11/09/2022 dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Bahoruco y acoge el recurso de apelación presentado por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (Edesur), por las razones expuestas y en consecuencia rechaza la demanda y se revoca la referida sentencia, por las razones expuestas. Segundo: Condena al señor* PER1 *al pago de las costas con su distracción a favor de los Licdos. Joselin Alcantara Abreu, Guillermo Vargas, y Julia Antuna Peguero, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan depositados: **a)** memorial de casación depositado en fecha 5 de enero de 2024, mediante el cual la parte recurrente invoca sus medios contra la sentencia recurrida; **b)** memorial de defensa depositado en fecha 23 de enero de 2024; y **d)** acto núm. 58/2024, de fecha 25 de enero de 2024, instrumentado por el ministerial Juan Félix Almonte Beato, ordinario de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, contentivo de notificación de memorial de defensa, depositado en fecha 30 de enero de 2024.

SCJ-PS-24-1812
Exp. núm.: 441-2022-ECIV-000163
Partes: PER1 vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: Caduco, de oficio.
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente PER2 y como parte recurrida Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se advierte lo siguiente: **a)** producto de un incendio ocurrido en el inmueble propiedad de PER2 este interpuso una demanda en reparación de daños y perjuicios contra Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A.; **b)** la referida acción fue acogida mediante sentencia civil núm. 094-2022-SSEN-00371, de fecha 11 de noviembre de 2022, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Bahoruco, la cual condenó al demandado a pagar una indemnización a favor de la demandante de RD$1,500,000.00, por concepto de daños y perjuicios; **c)** esta decisión fue objeto de un recurso de apelación interpuesto por la demandada

SCJ-PS-24-1812
Exp. núm.: 441-2022-ECIV-000163
Partes: PER1 vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: Caduco, de oficio.
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

original, acción que fue acogida, revocando en su totalidad la decisión del primer juez y rechazando la demanda primigenia, conforme los motivos que constan en el fallo hoy impugnado en casación.

En cuanto a la caducidad del recurso

2) Previo a examinar las violaciones que la parte recurrente imputa a la decisión recurrida, procede que esta jurisdicción evalúe si se encuentran reunidos los presupuestos procesales para la correcta interposición del recurso, sujetos al control oficioso.

3) El art. 19 de la Ley 2 de 2023 establece lo siguiente: "*Una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en que se apoya en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente notificará acto de emplazamiento a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su depósito. Párrafo I.- El acto será notificado a la persona misma que se emplaza o en su domicilio real, o en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia, si fuere el caso. Párrafo II.- El acto de emplazamiento llevará anexo una copia con constancia de recibo del memorial de casación y el inventario de los documentos que hubieren sido depositados conjuntamente, a pena de nulidad si produce indefensión*".

SCJ-PS-24-1812
Exp. núm.: 441-2022-ECIV-000163
Partes: PER1 vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: Caduco, de oficio.
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

4) De su lado, el artículo 20 de la indicada norma dispone lo siguiente: *Párrafo I.- El acto de emplazamiento será depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación al último emplazado. Párrafo II.- Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación, sin que se produzca el señalado depósito del acto de emplazamiento, la Corte de Casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte.*

5) En la contestación que nos ocupa, si bien la parte recurrida, Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (Edesur Dominicana), depositó en el expediente su memorial de defensa con constitución de abogado, y su notificación, no es menos cierto que del conjunto de piezas que conforman el expediente no se advierte que, este o el recurrente, PER4 Sena, hayan depositado el acto de emplazamiento por el cual se notifica el recurso de casación.

6) En ese sentido, de conformidad con el art. 19 de la Ley 2 de 2023 el recurrente está obligado, en el término de 5 días hábiles a contar de la fecha de depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, a emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se

SCJ-PS-24-1812
Exp. núm.: 441-2022-ECIV-000163
Partes: PER1 vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: Caduco, de oficio.
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

impugna, cuyo plazo para emplazar no es "franco" en el sentido del art. 1033 del Código de Procedimiento Civil, pues su computo no inicia a partir de una notificación, sino del depósito del memorial de casación.

7) Por su parte, el párrafo I del artículo 20 de la Ley 2 de 2023, advierte que el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general de esta corte dentro de los 5 días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado, cuyo plazo sí es calificado como "franco", ya que inicia a correr a partir de la fecha de un acto de notificación. Sin embargo, la inobservancia de este plazo no conlleva sanción alguna por la ley.

8) Empero, al tenor del párrafo II del mismo art. 20 de la Ley 2 de 2023, pasado 15 días hábiles, a contar igualmente del depósito del recurso de casación, por tanto no "francos", sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad de depositar el acto de emplazamiento, esta Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte, sea por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida, sea producto de que dicho acto no haya sido efectivamente realizado, pues en ambos casos su ausencia en el expediente en los plazos previstos legalmente hace presumir su inexistencia.

SCJ-PS-24-1812
Exp. núm.: 441-2022-ECIV-000163
Partes: PER1 vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: Caduco, de oficio.
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

9) Acorde con el artículo 82 de la Ley 2 de 2023, sobre Recurso de Casación, el plazo de "días hábiles" se computa a partir del día hábil siguiente de la notificación o de la actuación que marca el punto de partida.

10) En el caso que nos ocupa consta que el memorial de casación fue depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia en fecha 5 de enero de 2024, siendo por consiguiente el último día hábil para la notificación del acto de emplazamiento era el jueves 25 de enero de 2024.

11) De igual forma, a contar del día 5 de enero de 2024—fecha de depósito del memorial de casación en la secretaría general de esta Suprema Corte de Justicia—, inició a correr simultáneamente el plazo de 15 días hábiles (no francos) para que la parte recurrente produzca el correspondiente depósito del acto de emplazamiento notificado a la parte recurrida, cuyo término vencía el 26 de enero de 2024, sin que a la fecha de la presente decisión dicha actuación figure aportada en el expediente.

12) Ante la circunstancia señalada, el no depósito previsto a este fin del acto de emplazamiento contentivo de la correspondiente exhortación a la parte recurrida de

SCJ-PS-24-1812
Exp. núm.: 441-2022-ECIV-000163
Partes: PER1 vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: Caduco, de oficio.
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

comparecer ante esta Corte de Casación mediante la producción de su memorial de defensa y constitución de abogado conduce a este colegiado a pronunciar la caducidad del presente recurso de casación al tenor del párrafo II del artículo 20 la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

13) Al tenor del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, cuando el recurso es decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio por la Corte de Casación, como ocurre en el presente caso, las costas del proceso pueden ser compensadas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, los artículos 6, 10, 12, 16, 19, 21, 26, 29, 55, 75, 82 y 92 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA CADUCO el recurso de casación interpuesto por PER2 contra la sentencia civil núm. 441-2022-SSEN-00095, de fecha 30 de

SCJ-PS-24-1812
Exp. núm.: 441-2022-ECIV-000163
Partes: PER1 vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: Caduco, de oficio.
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

octubre de 2023, emitida por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del proceso.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

[redacted]

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Vanessa E. Acosta Peralta
Justiniano Montero Montero
Pilar
Samuel Arias Arzeno
PER7
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/DCPR-P8GU-8GU3-B5HO